

AUTO FAMILIA No. 018
PROCESO: VERBAL SUMARIO – FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: DEFENSORA DE FAMILIA “I.C.B.F.” CENTRO ZONAL SUR ORIENTE DE MANZANARES
DEMANDADO: NORBEY GALLEG0 MONTES
MENOR: J.E.G.R.
RADICACIÓN: 17433-31-89-001-2023-00005-00

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO



MANZANARES CALDAS

Veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la demanda **VERBAL SUMARIA DE - FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, instaurada por la Defensora de Familia **CLAUDIA MARCELA RODRÍGUEZ HERRERA**, en representación del menor **J.E.G.R.**, quien a su vez es representada legalmente por la señora **GENNY JHOJANA RAMÍREZ SALAZAR**, contra el señor **NORBEY GALLEG0 MONTES**, dígase que se admitirá por reunir los requisitos legales.

A la misma se le dará el trámite señalado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Luego, es menester advertir, que la parte demandante aportó, el registro civil de nacimiento de J.E.G.R., copia de las cédulas de ciudadanía de GENNY JHOJANA RAMÍREZ SALAZAR, y NORBEY GALLEG0 MONTES, constancia de radicación de la solicitud de conciliación extrajudicial con petición en el SIM ICBF 17713218, auto de trámite del 05 de agosto de 2022 y citación firmada por las partes y constancia No. 095 de audiencia extrajudicial del 24 de agosto de 2022.

De otro lado, se fijarán alimentos provisionales en favor del menor J.E.G.R. y a cargo del señor NORBEY GALLEGO MONTES, en cuantía equivalente al 25% del salario mínimo legal mensual vigente.

Lo anterior dando aplicación a lo estipulado en el artículo 129 de la Ley 1098 del 2006 que ora: *“...el juez fijará cuota provisional de alimentos, siempre que haya prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria. Si no tiene la prueba sobre la solvencia económica del alimentante, el juez podrá establecerlo tomando en cuenta su patrimonio, posición social, costumbres y en general todos los antecedentes y circunstancias que sirvan para evaluar su capacidad económica. **En todo caso se presumirá que devenga al menos el salario mínimo legal.**”.*

Entre tanto, devino superado en el caso de autos lo atinente al vínculo entre el alimentante y el alimentario conforme la copia del registro civil de nacimiento del menor aportado a la demanda, en el que aparecen los nombres de sus padres.

Por lo expuesto el Juzgado **PROMISCO DEL CIRCUITO DE MANZANARES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL SUMARIA DE - FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, instaurada por la Defensora de Familia **CLAUDIA MARCELA RODRÍGUEZ HERRERA**, en representación del menor **J.E.G.R.**, quien a su vez es representada legalmente por la señora **GENNY JHOJANA RAMÍREZ SALAZAR**, contra el señor **NORBEY GALLEGO MONTES**

SEGUNDO: FIJAR alimentos provisionales en favor del menor **J.E.G.R.**, a cargo del señor **NORBEY GALLEGO MONTES**, en cuantía equivalente al **25% del salario mínimo legal mensual vigente**.

TERCERO: DAR el trámite señalado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, Ley 1098 de 2006.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente este auto al demandado, conforme a lo delineado por la Ley 2213 de 2022 o demás normas concordantes y pertinentes del C.G. del P., por ello se le correrá traslado de la demanda haciéndole entrega de copia de la misma con sus anexos, por el término de diez (10) días hábiles, para que la conteste por sí mismo o por intermedio de apoderado (artículo 391, inciso 4° del Código General del Proceso).

QUINTO: NOTIFICAR este auto al Agente del Ministerio Público de la localidad para lo de su cargo.

SEXTO: En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 598-6 del Código General del Proceso y 129, inciso 6° del Código de la Infancia y la Adolescencia se decreta la prohibición para que el demandado pueda salir del país, hasta tanto preste garantía suficiente que respalde la obligación alimentaria. Líbrese el correspondiente oficio con destino al Centro Facilitador de Servicios Migratorios (UAEMC), de Manizales, Caldas, ubicado en la Calle 53 No. 25ª-35 Arboleda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Fernando Alzate Ramirez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo

Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc49126b299063124fd8f343b13ba6dcb44215fb67e82b35cd42f9d96d06e046**

Documento generado en 27/01/2023 09:17:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>